CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	**00874**
Radicado	**2019-00029**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Jorge Enrique Carvajal Gómez**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

2. **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 - 3216571348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. De la entrega ríndase un informe al despacho para que conste en el expediente.

3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

4. Los títulos restantes y que se generen por cuenta de este proceso páguense a la parte ejecutada siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c85819250819493d6a81ea1c28a3a9ed8cf23a58fe887a84080455d759e27e7e
Documento generado en 03/09/2021 03:52:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de notificación por correo electrónico. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01278**
Radicado	**2019-00205**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa del Educador Putumayanse – COACEP LTDA.**
Demandado (s)	**Luz Angelica Recalde Ordoñez – Diana María Canuacán Realpe**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, se tendrá como nueva dirección para notificación de la demandada *Diana María Canuacán Realpe,* la aportada con el memorial recibido el pasado 27 de agosto de 2021.

Así las cosas, procédase a notificar de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma deberá informarle al demandado que para efectos de notificación podrá hacerlo a través del correo del Juzgado o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f165246292e54e2b2f26fde32bbcc8c56c463325c042cc71b337d14b7d15573
Documento generado en 03/09/2021 03:53:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de agosto de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar contestación a la demanda por parte del ejecutado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01277**
Radicado	**2019-00317**
Proceso	**Monitorio**
Demandante (s)	**Nora Olivia Gelpud Becerra**
Demandado (s)	**Miguel Ángel Velandia Orozco**

Teniendo en cuenta que, en el traslado del escrito de la demanda, el ejecutado, propuso excepciones de mérito, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 4 del artículo 421 del C.G.P, se dispone a correr traslado de esta a la parte ejecutante por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
439f83332205d8e4cb36ab98302eb7435d1f9d7f30b9fa55fb8e7288d85528f8
Documento generado en 03/09/2021 03:54:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud para autorización de nueva dirección de notificación de una de las personas que conforman la parte ejecutada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01279**
Radicado	**2019-00430**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Clara Elisa Díaz Mejía**
Demandado (s)	**Luis Carlos Chachinoy Huertas – Jaqueline Estrella Timaná**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, se tendrá como nueva dirección para notificación del demandado *Luis Carlos Chachinoy Huertas,* la aportada con el memorial recibido el pasado 27 de agosto de 2021.

Así las cosas, procédase a notificar de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma deberá informarle al demandado que para efectos de notificación podrá hacerlo a través del correo del Juzgado o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
349b4e49dd6eb9ee59933845ba15c363f7bb9d14c7a0d3f53272566ab2761361
Documento generado en 03/09/2021 03:54:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento efectuado por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01280**
Radicado	**2021-00244**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**ELECTROSUR – Rosa Elvira Chacua Rosero**
Demandado (s)	**Norela Vanessa Mora Cerón**

Con base en los fundamentos expuestos por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, no es factible acceder a la terminación del proceso, toda vez que una vez requerido el *Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa Putumayo* y de conformidad con el acta de reparto allegada a este despacho, se tiene que el presente asunto fue remitido por reparto al *juzgado segundo civil municipal de Mocoa*, por lo tanto, somos quienes tenemos asignado el conocimiento del mismo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
887b5978d5216a9f523e38f592bec47693566e734b08e477d3c1f956ee8f8a56
Documento generado en 03/09/2021 03:55:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de agosto de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para la subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.	**00879**
Radicado	**2021-00287**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Sandra Patricia Hernández Pardo – en representación del menor D.I. Salcedo Hernández**
Demandado (s)	**Luis Herney Salcedo Beltrán**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 19 de agosto del 2021, en cuanto a: 1- Complementar la dirección física de la demandante, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales, así como también indicar cuál es el correo electrónico de esta. 2- Sírvase indicar cuál es el correo electrónico del demandado (art. 82 numeral 10 del C.G.P). (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
351f8f32a2a7978e609e58ead4d21058479d7d06ae1db02f2d3dab1c17455d19
Documento generado en 03/09/2021 03:47:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 26 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	**00869**
Radicado	**2021-00311**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Yamileth Arias Díaz.**
Demandado (s)	**Elver Porfidio Cerón Chicunque - Ana Avelina Chicunque Cerón.**

YAMILETH ARIAS DÍAZ actuando como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ELVER PORFIDIO CERÓN CHICUNQUE y ANA AVELINA CHICUNQUE CERÓN** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con las **LETRAS DE CAMBIO** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **DOS (02***)* letras de cambio cada una por valor de ***diez millones de pesos m/cte ($10.000.000) y veinte millones de pesos m/cte ($20.000.000),*** que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **YAMILETH ARIAS DÍAZ**, identificada con C.C No. 1.124.851.147 y en contra de **ELVER PORFIDIO CERÓN CHICUNQUE** identificado con C.C. No. 18.123.242, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio **No. 01** del 20 de enero de 2018 la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000),** como capital, más los intereses remuneratorios desde el 20 de enero de 2018 hasta el 05 de abril de 2021 y los intereses moratorios a partir del 06 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **YAMILETH ARIAS DÍAZ**, identificada con C.C No. 1.124.851.147 y en contra de **ELVER PORFIDIO CERÓN CHICUNQUE** y **ANA AVELINA CHICUNQUE CERÓN** identificados con C.C. No. 18.123.242 y 27.352.694 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio **No. 02** del 26 de enero de 2018 la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000),** como capital, más los intereses remuneratorios desde el 26 de enero de 2018 hasta el 05 de agosto de 2021 y los intereses moratorios a partir del 06 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P**. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

CUARTO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73ea198109dcf1465c63917ae4104fa273cddb2b5702cd0b64be9545d01bc961
Documento generado en 03/09/2021 03:48:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01273**
Radicado	**2021-00312**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Piedad Evanjuanoy Chindoy**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Complementar la dirección física de la parte demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

2- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).

3- Sírvase indicar la calidad de la persona de la cual solicita el emplazamiento.

4- Tener al abogado *Luis Eduardo Polanía Unda*, identificado con C.C. No 12.112.273 y portador de la T.P. No. 36.059 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b9ca7c783de5a6946998c81e3af93a497b558d76274aa66fb2d43574e9c3796
Documento generado en 03/09/2021 03:48:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 27 de agosto de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	**00872**
Radicado	**2021-00313**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco de las Microfinanzas – Bancamía S.A.**
Demandado (s)	**Álvaro José Lizarazu Diazgranados- Sandra Cecilia Ortega Delgado**

El **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A.,** actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ÁLVARO JOSÉ LIZARAZU DIAZGRANADOS** y **SANDRA CECILIA ORTEGA DELGADO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por el valor de ***veinte millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos m/cte ($ 20.453.338),*** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A.** identificado con NIT. No. 900.215.071-1 en contra de **ÁLVARO JOSÉ LIZARAZU DIAZGRANADOS** y **SANDRA CECILIA ORTEGA DELGADO** identificados con C.C. Nos. 18.123.648 y 41.180.794 respectivamente para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **28026785** del 24 de octubre del año 2018 la suma de ***VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($20.453.338)*** por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora desde el 04 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P**. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la señora *Sandra Cecilia Ortega Delgado* de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con C.C. No. 8.163.046 y portador de la T.P. No. 157.745del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte ejecutante; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b27ccf5b0c7be7ecd6b1e7234dede3527f6a04dd7e8793c2d9451fcbe7d3ff5
Documento generado en 03/09/2021 03:49:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01281**
Radicado	**2021-00314**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Favián Andrés Garzón Bolaños**
Demandado (s)	**Carlos Fernando Cuellar Martínez**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Previo a reconocer como abogado a VÍCTOR IVÁN FAJARDO RÍOS, identificado con C. de C. No. 1.124.848.447 y T.P. 264.664 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, se le requiere para que acredite que el poder fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante si está inscrito en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envío, o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal. De igual forma, se requiere al profesional del derecho actualizar la información en el SIRNA, con respecto a su dirección electrónica.

2- Complementar la dirección física de la parte demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f418303c494bf1500969f7815c4ba8575edbd6ceebd121eb114cd3242ff9cd78
Documento generado en 03/09/2021 03:50:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	**00877**
Radicado	**2021-00316**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Yesica Carolina Delgado Rojas – Ángel Iban Delgado Criollo**

IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ, actuando como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YESICA CAROLINA DELGADO ROJAS y ÁNGEL IBAN DELGADO CRIOLLO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de ***ocho millones cuatrocientos mil pesos m/cte ($8.400.000)***, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 18.105.930 en contra de **YESICA CAROLINA DELGADO ROJAS y ÁNGEL IBAN DELGADO CRIOLLO,** identificados con C.C. No. 1.004.540.437 y 18.145.041

respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio **No. 07** del 13 de marzo de 2020, la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000),** por concepto de capital, más intereses moratorios a partir del 21 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. No se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo, toda vez que los mismos no se encuentran estipulados en el título valor que se presentó para el cobro.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292** ***ibídem*** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la señora *Yesica Carolina Delgado* Rojas de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c72711ed893a4521a7f7b8594fce2d33bbfb9cbe7bc8e0771d8f4c4cddb9b14
Documento generado en 03/09/2021 03:51:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1262**
Radicado	**2013-00067-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Olfa Oliveros Olaya**
Demandado (s)	**Wilson Andrés Beltrán Suárez**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISICENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (***$697.694,87***) se le imparte su aprobación. una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
863f73764c7fe0a268c4fa69baf360c56c74a2b331c26e1178e699cf10705390
Documento generado en 06/09/2021 07:03:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1263**
Radicado	**2018-00442-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Mamerto Becerra Yanangona**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

1- Por concepto de pagaré No.079036100013743 por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (***$1.451.867***)

2- Por concepto de pagaré No.079036100010787 por el valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS (***$12.635.081***) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

Código de verificación:
f40e364571c29e98445abde9ef40b5e4ad8dafc6b88df66997f9b3672e44797a
Documento generado en 06/09/2021 07:03:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1264**
Radicado	**2018-00447-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrio de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Odilia Tuquerres Bermeo**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores por cada cuota según el mandamiento de pago así:

Cuota No.01	$6.707.391
Cuota No.02	$6.245.156
Cuota No.03	$5.628.940
Cuota No.04	$5.110.301

Se les imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (**$400.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c55de4dbdc8e996818daf3e0ff9a46c9b76ccfe8752c0276996f6c2e9441df8a

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
Documento generado en 06/09/2021 07:03:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1270**
Radicado	**2019-00202-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Aleyda Niyereth Rodríguez López**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (***$15.725.610***) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c63e3f14c1e57f31a2e3353f69a48dcad76a88d5aa9dba3914d48ea2d0bd606
Documento generado en 06/09/2021 07:03:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1265**
Radicado	**2019-00354-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Luis Carlos Pantoja Ramírez**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

1- Por concepto de pagaré No.079106110000270 por el valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS (***$16.719.041***),

2- Por concepto de pagaré No.079406100001460 por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (***$2.444.364***), se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (**$587.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5e0f7daf19e113ce28c75fc8ab01fa20853f8a293215db7bd678bd72c444417
Documento generado en 06/09/2021 07:03:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1229**
Radicado	**2019-00500-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.**
Demandado (s)	**Gilberto Abelardo Caicedo Madroñero –María Luzmery Guerrero Solarte**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (***$21.328.226***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (**$754.230)**, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd1bb84c047c344c1d5f14f02e98b75313fb884fba7c508f32920e0aac159cc0
Documento generado en 06/09/2021 07:02:59 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1232**
Radicado	**2020-00034-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Jairo Sánchez**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

1- Por concepto del pagaré No.079036100014129 por el valor de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (***$24.123.649,25***)

2- Por concepto del pagaré No.4866470212083695 por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (***$1.742.796,16***) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (**$774.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce02fa248fd5a777dc11c5f15344dc6688fd37a78db362242a62612de2991005
Documento generado en 06/09/2021 07:03:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1231**
Radicado	**2020-00035-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Antonio Orlando Martínez Gómez**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de ONCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (***$11.034.829,44***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (**$340.141)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0fdb28a1272d978d343d19d72b9286ada1b4381b1862ba084a186e701c502f4
Documento generado en 06/09/2021 07:03:06 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1323**
Radicado	**2020-00054-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Estanislao Cerón Obando**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

1- Por concepto de pagaré No.0790361000143999 por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (***$1.456.988,94***)

2- Por concepto de pagaré No.079036100014398 por el valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS CON CATROCE CENTAVOS (***$8.968.105,14***) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

3- Por concepto de pagaré No.039426100038596 por el valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (***$7.207.461,39***) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

4- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (**$588.211)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee2314ee890894730820866223ea511739131e2e6ff0ffcb6234665187d0559c
Documento generado en 06/09/2021 07:03:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1266**
Radicado	**2020-00164-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Rentar Inversiones Ltda.**
Demandado (s)	**Evelio Burbano Gómez –Luis Evelio Burbano Mora**

Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SIETE MILLONES SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (***$7.006.175***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (**$225.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b07debd2ffa30f5be4a3fa46a458c4c9bdddcb1936fabe3bdc2450e6739e44a4
Documento generado en 06/09/2021 07:03:12 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1267**
Radicado	**2020-00168-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Instituto de Educación del Putumayo Ltda. –INESUP Ltda.-**
Demandado (s)	**Yamith Yusep Cera González**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (***$14.050.585,89***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (**$335.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8740d9a63245edcf4e629bec156216746836ef15926d05582540d3f1f4c55cb1
Documento generado en 06/09/2021 07:03:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1240**
Radicado	**2020-00235-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Juan Carlos Pinza Pabón**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, nuevamente contiene inconsistencias al momento de liquidar, se observa que la apoderada ejecutante toma el valor de las dos obligaciones a ejecutar y las suma, sin tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, en razón que cada una tiene fechas diferentes de cobro de interés y no se pueden unificar para hacer un solo cobro, debe tenerse en cuenta lo ordenado en el auto que requiere de fecha 10 de agosto de 2021, en el cual se le especifica la forma en que se deben presentar las liquidaciones de crédito. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9466922fc88a98595a8931fcc0cfb2acec678d0971d9835cfaff941eddb3d884
Documento generado en 06/09/2021 07:03:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1268**
Radicado	**2021-00115-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Olfa Oliveros Olaya**
Demandado (s)	**Franco Rojas Lozada**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (***$2.450.192,85***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (**$110.000),** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54629ca9d8db796618b7c5b8fd5e12552428031eefa1e65875397c3d4e6ba5b8
Documento generado en 06/09/2021 07:03:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito y que, una vez revisada la liquidación del crédito, esta debe ser modificada. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1228**
Radicado	**2019-00370-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**William Reyes Forero**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés moratorio mensual , ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (***$19.930.604,11***). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (**$602.525)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

Código de verificación:
183068abd41e3615f3a27ebcfc2fcdac36907504a49ec677d72ec09ed6554d83
Documento generado en 06/09/2021 07:03:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito y que, una vez revisada la liquidación del crédito, esta debe ser modificada. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1233**
Radicado	**2021-00113-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Jairo Suarez Pantoja**
Demandado (s)	**Lida Yaneth Dorado Medina**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés moratorio mensual , ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (***$6.327.465,59***). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (**$200.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

Código de verificación:
b377885fc0db8db019948a69cbb698aeb6e31262abe71c6d34eb02ddaab07bc0
Documento generado en 06/09/2021 07:03:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO No. 2021 00113

CAPITAL $ 4.000.000,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
05/04/2019	a	30/04/2019	26	389/2019	19,32%	2,14%	$ 74.303,62
01/05/2019	al	31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	$ 88.674,60
01/06/2019	al	30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	$ 85.655,74
01/07/2019	al	31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	$ 88.429,08
01/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	$ 88.592,78
01/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	$ 85.734,94
01/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	$ 87.691,56
01/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	$ 84.584,86
01/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	$ 86.911,52
01/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	$ 86.335,74
01/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	$ 81.880,54
01/03/2020	al	31/03/2020	31	´0205/2020	18,95%	2,11%	$ 87.075,87
01/04/2020	al	30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	$ 83.231,94
01/05/2020	al	31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	$ 83.941,13
01/06/2020	al	30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	$ 80.952,69
01/07/2020	al	31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	$ 83.651,11
01/08/2020	al	31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	$ 84.355,06
01/09/2020	al	30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	$ 81.874,07
01/10/2020	al	31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	$ 83.526,75
01/11/2020	al	30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	$ 79.827,90
01/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	$ 80.905,80
01/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	$ 80.320,92
01/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	$ 73.377,71
01/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	$ 80.697,02
01/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	$ 77.689,46
01/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/2021	17,22%	1,93%	$ 79.902,61
01/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	$ 77.284,60
01/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	$ 79.735,15
01/08/2021	al	04/08/2021	4	0804/2021	17,24%	1,94%	$ 10.320,81

TOTAL DIAS 853

TOTAL INTERESES MORATORIOS $ 2.327.465,59

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA $ 6.327.465,59

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, verificando que no se hizo conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**1269**
Radicado	**2021-00225-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**María Barbara Hueso Cifuentes**

Mocoa, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias al momento de tomar la fecha inicial de liquidación del crédito, el apoderado ejecutante liquida con una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago sin tener en cuenta lo ordenado, la cual hace referencia a la fecha de notificación del mismo, en virtud de los establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, esto es el día 19 de julio de 2021, tal como consta en el expediente, lo anterior genera un incremento injustificado al momento de totalizar.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS** (***$19.940.873,26***). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOSM/CTE ($973.827)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07abbf08ac0118dec3e2c61a2b988c3f2dc99491201152b4b7a706c43d37acbb
Documento generado en 06/09/2021 07:03:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO No. 2021 00225

CAPITAL $ 19.476.541,77

INTERESES MORATORIOS

PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
19/07/2021	al	31/07/2021	13	0622/2021	17,18%	1,93%	$ 162.810,85
01/08/2021	al	24/08/2021	24	0804/2021	17,24%	1,94%	$ 301.520,64

TOTAL DIAS 37

TOTAL INTERESES MORATORIOS $ 464.331,49

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA $ 19.940.873,26